

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO 2018-2021, CELEBRADA EL DÍA 25-VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2020-DOS MIL VEINTE, TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Contraloría Social, constituida como un mecanismo de control social, por medio de la cual los ciudadanos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, participan de manera activa en el seguimiento y vigilancia de todos los planes, programas y proyectos del Municipio, para asegurar que se cumplan con los objetivos establecidos.

La eficacia, eficiencia, honradez, legalidad y transparencia constituyen los principios rectores del ejercicio de la función de la Contraloría Social.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Republicano Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría de la Contraloría y Transparencia;
- IV. La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VI. La Secretaría de Administración;
- VII. La Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana; y
- VIII. Los Titulares de las demás dependencias, órganos, unidades, organismos, de la Administración Pública Municipal Centralizada y los organismos públicos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos públicos de la Administración Pública Paramunicipal, que constituyan Comités, Consejos, Comisiones o similares, que sean mecanismos de Contraloría Social y actúen conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades de Contraloría Social: Aquellas que realizan los Contralores Ciudadanos orientadas a la vigilancia y seguimiento de los recursos públicos municipales;

- II. Actividades de difusión y promoción de la Contraloría Ciudadana: Aquellas que realizan los servidores públicos de las Unidades Administrativas, para difundir y promocionar entre los beneficiarios de programas municipales la figura de la Contraloría Ciudadana;
- III. Autoridad Ejecutora: La dependencia, órgano, unidad, organismo, empresa o fideicomiso de la Administración Pública Municipal Centralizada o de la Administración Pública Paramunicipal, que tiene a su cargo el programa aprobado y es responsable de vigilar el seguimiento de las actividades de promoción, difusión, capacitación, recopilación de informes, atención a quejas y denuncias de la Contraloría Ciudadana;
- IV. Beneficiarios: Las personas que forman parte de la población atendida por los programas federales, estatales o municipales aprobados, que cumplan con los requisitos de la normatividad correspondiente;
- V. Comité de Adquisiciones: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VI. Comité de Obras Públicas: El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, de acuerdo a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás normativa aplicable;
- VII. Contralores Ciudadanos: Ciudadanos que de manera voluntaria, individual y honorífica colaboran con el municipio realizando acciones de revisión y vigilando el correcto ejercicio de los recursos públicos en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- VIII. Consejo de Honestidad: Es un mecanismo democrático de participación, integrado por la ciudadanía interesada en realizar acciones de vigilancia, verificación y seguimiento, orientadas a prevenir y combatir la corrupción e impunidad en el ejercicio de recursos públicos;
- IX. Contralores Ciudadanos de Adquisiciones: Los Ciudadanos que fungen como Contralores Ciudadanos y son parte integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- X. Contralores Ciudadanos de Obras Públicas: Los Ciudadanos que fungen como Contralores Ciudadanos y son parte integrante del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XI. Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo: Los Ciudadanos electos en la conformación de los Consejos Sectoriales y son los encargados de vigilar la correcta aplicación y ejecución del Presupuesto Participativo;
- XII. Convocatoria: Es la emitida por el Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, para convocar a los ciudadanos del Municipio a participar como Contralores Ciudadanos;
- XIII. Padrón de Testigos Sociales del Municipio: Documento público en que están registrados los Testigos Sociales del Municipio;
- XIV. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XV. Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social (PATCS): Programa Anual de Trabajo de la Contraloría Social en programas o proyectos municipales, elaborado por la Unidad Ejecutora, en coordinación con la Secretaría, en el que se establecen las actividades, los responsables, las metas, la unidad de medida y el calendario de ejecución para promover la Contraloría Ciudadana;

- XVI. Reglas de Operación: Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las autoridades normativas a cargo de los mismos;
- XVII. Reportes Ciudadanos: Manifestación escrita o verbal de los beneficiarios de un programa municipal, de los Contralores Ciudadanos o cualquier otro interesado y que puede contener quejas, denuncias, sugerencias o solicitudes sobre dicho programa;
- XVIII. Reportes de Contraloría Social: Los diversos formatos a través de los cuales los Contralores Ciudadanos, los integrantes del Consejo de Honestidad, los miembros de cualquier otro Comité o Comisión que sea creado por las dependencias, órganos, unidades, organismos, empresas o fideicomisos de la Administración Pública Municipal Centralizada y de la Administración Pública Paramunicipal, podrán registrar sus actividades con todos los aspectos positivos y/o negativos inherentes a su cargo, pudiendo ser estos: la cédula de vigilancia, la solicitud de información, el formato de quejas y denuncias y los demás que sean necesarios para tal efecto;
- XIX. Recurso: El Recurso de Inconformidad que señala el presente Reglamento;
- XX. Reglamento: El Reglamento de Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXI. Republicano Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXII. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXIII. Sector: Al núcleo de población, residente en una demarcación territorial vigente en el Municipio que recibe los beneficios del programa aprobado;
- XXIV. Testigos Sociales: Las personas físicas o morales que por invitación, participen en los procesos para la contratación de bienes, servicios u obras cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 días de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey elevado al año, o en aquellos casos que por su impacto así lo determine ya sea el Comité de Adquisiciones o el Comité de Obras Públicas, su función es dar testimonio de lo acontecido durante los mismos, además de formular recomendaciones o propuestas para fortalecer la legalidad, transparencia e imparcialidad en los mismos;
- XXV. Titulares: Los superiores jerárquicos de las Unidades Administrativas de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XXVI. Unidad Ejecutora: Es la Unidad Administrativa responsable de ejecutar y operar el programa aprobado, así como los recursos públicos correspondientes;
- XXVII. Unidad Requirente: Es la Unidad Administrativa, que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la Dirección de Adquisiciones, la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles o la prestación de servicios regulados por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, o la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, proyectos relativos a la construcción y rehabilitación de obras de infraestructura pública ; y
- XXVIII. Unidades Administrativas: Las comprendidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, reglamentos internos, manuales y lineamientos de operación de las dependencias, órganos, unidades o entidades, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todas las Unidades Administrativas, que tengan a su cargo la regulación, operación y ejecución total o parcial de recursos públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría, interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento y resolver cualquier situación no prevista en el mismo.

Artículo 6. La Secretaría en el ejercicio de sus respectivas facultades y sin menoscabo de las demás atribuciones que le confieren otras disposiciones legales, tendrá también las siguientes atribuciones:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II. Apoyar en la elaboración de la Convocatoria para la elección de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y de los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas que emita el Presidente Municipal, teniendo la facultad de proponer que esta se emita en forma independiente o en forma conjunta, especificando para cada caso, las bases respectivas;
- III. Expedir las invitaciones correspondientes para la integración del Padrón de Testigos Sociales del Municipio;
- IV. Recibir, evaluar, aceptar o rechazar fundada y motivadamente las solicitudes de registro de candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas respectivamente;
- V. Coordinarse con la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana, para llevar a cabo la reunión donde sean electos los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas;
- VI. Verificar que las reuniones donde sean electos los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo se lleven conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana;
- VII. Coordinarse con la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana o en su caso, con las Unidades Administrativas responsables de la ejecución del recurso, para llevar a cabo la reunión para la conformación de los Consejos de Honestidad del Municipio;
- VIII. Promover la capacitación de quienes sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social del Municipio;
- IX. Coordinar el funcionamiento de los mecanismos de Contraloría Social;
- X. Elaborar el Programa Anual de Trabajo para la Contraloría Social en coordinación con las diferentes Unidades Ejecutoras de los programas aprobados y proyectos municipales, en el que se establecerán: actividades, responsables, metas, unidad de medida y calendario de ejecución para la promoción y difusión de la Contraloría Social;
- XI. Gestionar los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de promoción y difusión de la Contraloría Social;
- XII. Vigilar que los servidores públicos municipales brinden a los Contralores Ciudadanos, las facilidades que estén a su alcance para que puedan ejercer su función;
- XIII. Archivar los documentos relacionados con la integración y terminación de los cargos de los mecanismos de Contraloría Social, así como los demás documentos que le sean remitidos en relación al ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Vigilar el debido desempeño de los mecanismos de Contraloría Social que constituyan las Unidades Administrativas; y

XV. Las demás que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. La Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana en el ejercicio de sus respectivas facultades y sin menoscabo de las demás prerrogativas que le confieren otras disposiciones legales, tendrá también las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Secretaría en la difusión y en la logística de las convocatorias necesarias respecto de los mecanismos de Contraloría Social;
- II. Convocar las reuniones donde sean electos los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones, los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas y los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo; y
- III. Apoyar a la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en todo lo necesario para la conformación de los Consejos de Honestidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONTRALORES CIUDADANOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8. Los Contralores Ciudadanos tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar previa y posteriormente la utilización de los recursos públicos;
- II. Contribuir a la evaluación de los programas, proyectos y las políticas públicas;
- III. Realizar recomendaciones y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a su competencia;
- IV. Emitir opinión a su Comité respectivo y ante la Secretaría de cómo mejorar la eficiencia y la actuación de servidores públicos;
- V. Denunciar ante la Secretaría las conductas de los servidores públicos que consideren que puedan derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales;
- VI. Solicitar la información que requiera para el cumplimiento de su función;
- VII. Coordinarse con la Secretaría en las funciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los programas municipales; y
- VIII. Hacer del conocimiento a través de la Secretaría, los resultados de las actividades de Contraloría Social, a efecto de que sean implementadas las acciones de mejora en la promoción, difusión y operación de la Contraloría Social, así como en la mejora de los programas aprobados.

Artículo 9. El cargo de Contralor Ciudadano es honorífico, gratuito e indelegable, y su aceptación voluntaria con el carácter de colaboración ciudadana, por lo tanto, no será considerado servidor público del Municipio.

Artículo 10. Los Contralores Ciudadanos deberán excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda

resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Contralor Ciudadano o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; lo cual pueda afectar el desempeño debido e imparcial de su encargo.

Para efectos del párrafo anterior, el o los Contralores Ciudadanos que se encuentren en la situación descrita, deberán excusarse haciendo del conocimiento por escrito ante la Secretaría, previo al inicio de la discusión del asunto correspondiente, exponiendo las consideraciones de hecho que le o les impiden intervenir en la discusión.

Cualquiera de los Contralores Ciudadanos podrá en su caso, informar a la Secretaría de aquellos casos en los cuales uno o varios Contralores Ciudadanos se encuentren en los supuestos ya referidos y que no se haya o hayan excusado previo a la discusión del asunto esto será resuelto por la Secretaría, escuchándose previamente a él o los Contralores Ciudadanos señalados.

Los Contralores Ciudadanos solo podrán ejercer su cargo en un solo Comité, Consejo o similar a la vez.

Artículo 11. Los servidores públicos de las Unidades Administrativas, deberán otorgar a los Contralores Ciudadanos las facilidades que estén a su alcance para que puedan ejercer su función.

Artículo 12. Las funciones de los Contralores Ciudadanos en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación o sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas o proyectos.

Artículo 13. La Secretaría proveerá la capacitación correspondiente para los Contralores Ciudadanos.

Artículo 14. Los Contralores Ciudadanos durarán en su cargo 2-dos años; podrán ejercer su función por un segundo período igual, dicha intención deberá manifestarla por escrito ante la Secretaría por lo menos dos meses antes del término de su encargo; dicha solicitud será sometida a la Comisión de Contraloría y Transparencia a través de la Secretaría, para su revisión y en su caso aprobación.

El Contralor Ciudadano que haya ocupado el cargo por los dos periodos consecutivos en un mismo Comité, podrá participar nuevamente en dicha función, dejando pasar un periodo perentorio de 2-dos años.

En el supuesto en que un Contralor Ciudadano que hubiere concluido el plazo de uno o ambos periodos del cargo para el cuál fue electo, quiera pertenecer a algún Comité diferente al cual haya participado, no se estará en el supuesto del párrafo anterior, por lo cual no será necesario dejar pasar un periodo perentorio de 2-dos años; pero si se deberá pasar por el proceso de selección conforme a la Convocatoria respectiva.

El Contralor Ciudadano no podrá formar parte en el mismo Comité por más de tres periodos en un lapso de 8 años.

Artículo 15. Por regla general, todas las Sesiones en donde intervengan los Contralores Ciudadanos serán públicas y transmitidas en el Portal de Internet del Municipio en el

momento de su celebración, con las excepciones que se establezcan en los acuerdos, las leyes o reglamentos aplicables según sea el caso.

Artículo 16. En caso de que el Contralor Ciudadano sea designado para ocupar un cargo público, éste deberá notificar por escrito de inmediato a la Secretaría y ésta a su vez notificará a su suplente para que a la brevedad tome protesta.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELECCIÓN

APARTADO UNO CONTRALORES CIUDADANOS DE ADQUISICIONES Y CONTRALORES CIUDADANOS DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 17. Los candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser residente del Municipio con domicilio en el sector al cual pretende representar, durante al menos 2-dos años anteriores al día en que se verifique la elección;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, en caso de ser propietarios de algún inmueble ubicado en el territorio del Municipio;
- III. No tener litigio en trámite en contra del Municipio;
- IV. No ser miembro de algún partido político;
- V. No ser servidor público en activo en México o en el extranjero;
- VI. No haber sido servidor público del Municipio durante los 5-cinco años anteriores a la fecha de la Convocatoria;
- VII. No haber sido candidato a puesto de elección popular durante los 5-cinco años anteriores a la fecha de la Convocatoria;
- VIII. No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos 10-diez años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación:
y
- IX. No haber sido proveedor del Municipio en los últimos 5-cinco años.

Artículo 18. Los requisitos señalados en el artículo anterior se solventarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- I. Copia de su credencial para votar con fotografía vigente;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de Residencia expedida por el Juez Auxiliar donde consten 2-dos años de ser vecino del sector correspondiente;
- IV. En su caso, comprobante de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial;
- V. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refieren las fracciones de la III a la IX del artículo anterior;
- VI. Formato proporcionado por la Secretaría, el cual deberá ser debidamente llenado y firmado por el interesado; y
- VII. Constancia de No Inhabilitación.

Artículo 19. Los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas se elegirán mediante el siguiente procedimiento:

- I. El territorio municipal se encuentra dividido en 6-seis sectores de acuerdo al Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. El Presidente Municipal convocará a los residentes de San Pedro Garza García, Nuevo León, a registrarse como candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas, mediante Convocatoria, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el portal de Internet del Municipio, así mismo, se hará promoción y difusión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio y se enviará a los presidentes de las juntas de vecinos;
- III. El registro de candidatos se hará ante la Secretaría, en los términos de la Convocatoria, el registro de los mismos podrá ser en forma física y electrónica;
- IV. La Secretaría verificará que los candidatos cumplan con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, así como en la Convocatoria respectiva, y en su caso, realizará su registro o desechará la solicitud;
- V. La Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana convocará conforme a su reglamento, a los presidentes de las juntas de vecinos de cada sector a una reunión para la elección de Contralores Ciudadanos del Comité convocado; cada una de las 6-seis reuniones sectoriales, tendrán verificativo en el lugar y hora determinada, en las que se solicita se presenten el o los candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas para participar de entre los registrados de dicho sector y, se realice la elección correspondiente, en dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría;
- VI. En caso de que alguno de los presidentes de las juntas de vecinos no pueda asistir a la elección, podrá designar a un representante que lo sustituya de entre los integrantes de la mesa directiva de la junta de vecinos a la que pertenezca, dicha acreditación se realizará previamente mediante escrito presentado a la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana;
- VII. La citación a la reunión de cada sector deberá emitirse con 10-diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse;
- VIII. Para que la reunión de cada sector sea válida, se requiere la presencia de más de la mitad de los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes citados;
- IX. Los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes designarán, en votación económica y por mayoría simple, a un presidente, un secretario y dos escrutadores encargados de desahogar la reunión de sector;
- X. En la reunión de sector, los candidatos a Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas harán uso de la palabra hasta por 5-cinco minutos para presentarse ante los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes;
- XI. Los presidentes de las juntas de vecinos o sus representantes emitirán su voto mediante cédula misma que será depositada en una urna, así mismo, éstos deberán de excusarse de emitir su voto en caso de un conflicto de intereses de parentesco o afinidad con alguno de los candidatos, lo cual se asentará en el acta respectiva;
- XII. Los escrutadores procederán a efectuar el cómputo de votos;
- XIII. Se considerarán Contralores Ciudadanos electos los candidatos que obtengan mayoría de votos, en caso de empate se realizarán las rondas de votación que sean necesarias para desempatar;
- XIV. Se considerará Contralor Ciudadano Suplente, a quien le siga en número de votos obtenidos, siempre y cuando, éste acepte el cargo, de lo contrario, se considerará al candidato que en número de votos le siga en forma escalonada;

- XV. El representante designado por la Secretaría tomará protesta en reunión previamente programada a los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones electos que se integrarán al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y a los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas electos que se integrarán al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, así como a sus respectivos suplentes;
- XVI. La Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana organizará y facilitará la realización de la reunión para la elección de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas en cada uno de los 6-seis sectores en que se encuentra dividido el Municipio;
- XVII. El acta acompañada de la lista de asistencia será entregada a la Secretaría; y
- XVIII. Lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Secretaría ajustándose a los principios rectores señalados en el presente Reglamento.

Artículo 20. El número de Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas, será de 6-seis, procurando que cada sector del Municipio se encuentre representado por un Contralor Ciudadano y su respectivo suplente.

En el supuesto que en alguno de los 6-seis sectores en el que se divide el Municipio por falta de candidatos no se esté en posibilidades de contar con un Contralor Ciudadano y su suplente, la Secretaría determinará lo conducente para cubrir la representación en dicho sector.

El Contralor Ciudadano Suplente entrará en funciones cuando se presente alguno de los supuestos estipulados en el artículo 34 de este Reglamento, éste recibirá su nombramiento en el momento en que asuma sus funciones.

APARTADO DOS CONTRALORES CIUDADANOS DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 21. El proceso para la elección de los 6-seis Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

APARTADO TRES DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 22. Una vez concluido el procedimiento de elección respectivo, el Presidente Municipal emitirá los nombramientos de los Contralores Ciudadanos y sus suplentes y será la Secretaría quien expedirá las credenciales que los identifique con ese carácter.

Artículo 23. El período en el cargo de los Contralores Ciudadanos iniciará el día de su nombramiento.

SECCION TERCERA DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LOS CONTRALORES CIUDADANOS DE ADQUISICIONES, LOS DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

APARTADO UNO

CONTRALORES CIUDADANOS DE ADQUISICIONES

Artículo 24. Los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones además de las atribuciones establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, las facultades otorgadas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y demás normativa aplicable, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y opinar sobre la adjudicación de todos los contratos derivados de las licitaciones públicas, por invitación o directas que realiza el Municipio;
- II. Coadyuvar con los programas de la Dirección de Adquisiciones del Municipio contribuyendo al cumplimiento de éstos, acorde a los planes y proyectos existentes;
- III. Conocer, observar, vigilar, opinar y participar en cualquiera de las etapas de los procedimientos que lleve a cabo la Dirección de Adquisiciones en materia de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios;
- IV. Verificar la transparencia en la contratación, recepción y utilización de los bienes y servicios adquiridos o contratados;
- V. Las que someta a su consideración el Presidente Municipal o la Secretaría; y
- VI. Las demás que determiné el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 25. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, estará integrado, operará y sesionará conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 26. Cuando la mayoría de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones se encuentren presentes en sesión del Comité de Adquisiciones y manifiesten su desacuerdo en que un asunto sea votado, el Presidente del Comité, podrá poner a consideración y a su vez a votación del resto de sus integrantes, el que se difiera la resolución para la siguiente sesión, a efecto de profundizar el análisis del caso en particular.

APARTADO DOS CONTRALORES CIUDADANOS DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27. Los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas además de lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, lo señalado en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, su Reglamento y demás normativa aplicable, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Obras Públicas y opinar sobre la adjudicación de todos los contratos de obra pública derivados de las licitaciones públicas, por invitación, así como por administración directa, que se lleven a cabo en el Municipio;
- II. Conocer, observar, vigilar, opinar y participar en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con la misma a que se refiere la Ley de Obras de Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León;
- III. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Obras Públicas;
- IV. Las que someta a su consideración el Presidente Municipal o la Secretaría; y
- V. Las demás que determine el Republicano Ayuntamiento.

Artículo 28. El Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública estará integrado, operará y sesionará conforme a la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y su Reglamento, de acuerdo al calendario programado por éste.

Artículo 29. Cuando la mayoría de los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas se encuentren presentes en sesión del Comité de Obras Públicas y manifiesten su desacuerdo en que un asunto sea votado, el Coordinador del Comité, podrá poner a consideración y a su vez a votación del resto de sus integrantes, que se difiera la resolución para la siguiente sesión, a efecto de profundizar el análisis del caso en particular.

APARTADO TRES CONTRALORES CIUDADANOS DE VIGILANCIA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 30. En las sesiones del Comité de Adquisiciones y en las sesiones del Comité de Obras Públicas en donde se conozcan asuntos referentes al tema de Presupuesto Participativo, el Titular de la Unidad Requirente podrá estar acompañado de un Contralor Ciudadano de Vigilancia del Presupuesto Participativo durante su participación en la sesión.

Artículo 31. En relación al artículo anterior, la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana, informará por escrito y vía electrónica al Contralor o Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo del sector o sectores involucrados, acerca de los asuntos a tratar en la sesión del Comité correspondiente, dicha información se le enviará por lo menos con 24-veinticuatro horas de anticipación, se deberá incluir también el lugar y la hora a la que se llevará a cabo la sesión, procurando siempre proporcionar el orden del día de la misma así como la información disponible del asunto o asuntos con la que la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana y la Unidad Requirente cuenten.

Artículo 32. Antes del inicio de la sesión, el o los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo, podrán compartir con los Contralores Ciudadanos integrantes del Comité correspondiente, sus observaciones relacionadas al tema a tratar en la misma y estas puedan ser expuestas en dicha sesión por los Contralores Ciudadanos.

Artículo 33. Los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo además de las atribuciones y obligaciones establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento, también tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. En caso de así requerirse, acompañar al Titular de la Unidad Requirente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones o a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Obras Públicas, donde se conozcan asuntos referentes al presupuesto participativo del Municipio;
- II. Compartir durante cualquier etapa del proceso y previo a las sesiones del Comité correspondiente, todas las observaciones que el considere de relevancia ya sea con los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones o con los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas, para que dé así considerarlo, estas sean comentadas durante el desarrollo de las sesiones de dichos Comités;
- III. Vigilar la legalidad de los procedimientos adquisitivos en donde sean ejercidos recursos del Presupuesto Participativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

- IV. Vigilar el cumplimiento del Programa del Presupuesto Participativo;
- V. Verificar la transparencia del uso de los recursos del Presupuesto Participativo; y
- VI. Las demás que señale el Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el presente Reglamento y la demás normativa aplicable a la materia.

SECCIÓN CUARTA DE LA TERMINACIÓN DEL CARGO

Artículo 34. El cargo de Contralor Ciudadano terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Concluir el período o, en su caso, el objeto para el cual fue designado;
- II. Renuncia voluntaria presentada ante la Secretaría;
- III. Muerte o surgimiento de alguna incapacidad;
- IV. Por realizar acciones o actos de corrupción que vayan en perjuicio de las actividades de la Contraloría Social;
- V. Por su ausencia injustificada a más de tres sesiones del Comité al que pertenezca o en su caso por ausentarse a más de tres sesiones del Comité a las que haya sido invitado; y
- VI. Por acuerdo tomado por la Secretaría en los términos del presente Reglamento.

Artículo 35. Si termina anticipadamente el cargo de uno o varios de los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones o los de Obras Públicas, será llamado a cubrir el cargo a su suplente; en el supuesto de que no acepte el nombramiento, la Secretaría será la facultada para nombrar al sustituto siempre que resten por lo menos 6-seis meses al periodo a cubrir, de lo contrario el lugar quedará vacante permanentemente hasta la nueva elección general.

Para el caso de los Contralores Ciudadanos de Vigilancia de Presupuesto Participativo, cuando por alguna razón termine anticipadamente el cargo, la Secretaría notificara a la Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana la ausencia del mismo para que ésta conforme a su normativa, haga lo conducente para nombrar al sustituto.

Artículo 36. El Contralor Ciudadano, si así lo solicitare, podrá ausentarse temporalmente de su función para atender asuntos personales por un periodo de hasta 40-cuarenta días continuos. Para ese efecto deberá informarlo previamente por escrito a la Secretaría.

Artículo 37. Al término del cargo de Contralor Ciudadano se realizará un acta de entrega-recepción en los siguientes términos:

- I. El acta contendrá por lo menos una descripción de los principales resultados, asuntos en trámite, pendientes y recomendaciones del Contralor Ciudadano saliente;
- II. El acta será firmada por el Contralor Ciudadano saliente, el Contralor Ciudadano entrante y el Titular de la Secretaría;
- III. Cuando no exista o por alguna causa justificada no pueda comparecer el Contralor Ciudadano saliente a firmar el acta, la misma será firmada por quien tenga la titularidad de la Secretaría, especificando la causa de la incomparecencia y, el Contralor Ciudadano del Comité entrante; y
- IV. La Secretaría coordinará la elaboración y archivará un ejemplar del acta.

Artículo 38. Los Contralores Ciudadanos de Adquisiciones y los de Obras Públicas, así como los de Vigilancia del Presupuesto Participativo durante el desempeño de sus funciones, podrán reunirse cuantas veces lo requieran, con el fin de transmitir experiencias y facilitar el conocimiento de los asuntos en trámite.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS COMITÉS, CONSEJOS, COMISIONES Y SIMILARES DE CONTRALORÍA SOCIAL CONSTITUIDOS PARA LA VIGILANCIA DE RECURSOS FEDERALES

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39. Los Titulares de las dependencias, de las Unidades Administrativas, que previo aviso a la Secretaría constituyan algún Comité, Consejo, Comisión o similar, con la finalidad de cumplir las reglas de operación y de vigilar la debida asignación de recursos federales y posteriormente su correcta utilización, se regirán primero por las reglas de operación del programa aprobado en particular, lo dispuesto en el presente Reglamento y los manuales respectivos.

En relación a lo anterior, los Comités, Consejos, Comisiones o similares no recibirán ni ejercerán recursos públicos o privados, se limitarán a ejercer las funciones que determine el programa gubernamental correspondiente y sus reglas de operación.

Artículo 40. Una vez que se extinga el Comité, Consejo, Comisión o similar, para el objeto el cual fue creado, el Titular de la Unidad Administrativa, informará por escrito a la Secretaría de los acuerdos tomados por el mismo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE HONESTIDAD

Artículo 41. Los Consejos de Honestidad son un mecanismo democrático de participación, integrado por ciudadanos residentes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, interesados en realizar acciones de vigilancia, verificación y seguimiento, orientadas a prevenir y combatir la corrupción e impunidad en el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 42. Los Consejos de Honestidad se constituirán en los Sectores en donde se ejecuten el o los programas aprobados atendiendo a las características operativas de los mismos, con apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Unidad Ejecutora, la Unidad Reguladora y la Secretaría atendiendo lo siguiente:

- I. Los Consejos de Honestidad se integrarán por ciudadanos residentes en San Pedro Garza García, Nuevo León;
- II. Los Consejos de Honestidad estarán constituidos y registrados conforme a los lineamientos o reglas de operación de cada programa aprobado;
- III. Un mismo Consejo podrá realizar actividades de Contraloría Social respecto de dos o más programas aprobados;
- IV. La Secretaría con apoyo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la Unidad Ejecutora del Programa aprobado, dotará a los integrantes de los Consejos de Honestidad, la capacitación que sea necesaria para el cumplimiento de su función,

así como las herramientas y materiales para realizar las actividades de control y vigilancia; y

- V. La Secretaría recibirá por parte de los integrantes de los Consejos los informes detallados de las actividades que realice, así como los Reportes Ciudadanos correspondientes, mismos que podrá canalizarse a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la Unidad Ejecutora del Programa, atendiendo las reglas de operación o lineamientos correspondientes.

Artículo 43. El Consejo de Honestidad realizará las siguientes actividades de Contraloría Social, atendiendo a las características, reglas de operación y/o lineamientos para cada uno de los programas aprobados:

- I. Solicitar a los Titulares de las Unidades Administrativas que tengan a su cargo la ejecución del programa aprobado, la información pública relacionada con la operación del mismo;
- II. El Consejo de Honestidad vigilará que:
 - a. Se difunda información suficiente, veraz y oportuna sobre la operación del o los programas aprobados;
 - b. El ejercicio de los recursos públicos para las obras, apoyos o servicios sea oportuno, transparente y con apego a lo establecido en las reglas de operación y, en su caso, en la normatividad aplicable;
 - c. Los beneficiarios del programa cumplan con los requisitos de acuerdo a la normatividad aplicable;
 - d. Se cumpla con los períodos de ejecución de las obras y de la entrega de los apoyos y servicios;
 - e. Exista documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos públicos y de la entrega de las obras, apoyos y servicios;
 - f. El programa aprobado no se utilice con fines políticos, electorales, de lucro u otros distintos al objeto del programa;
 - g. El programa se ejecute en un marco de igualdad entre mujeres y hombres; y
 - h. La Secretaría dará atención a las quejas, denuncias o Reportes Ciudadanos relacionados con el programa.
- III. Registrar en los informes y en los Reportes Ciudadanos los resultados de las actividades realizadas por la Contraloría Social, así como dar seguimiento, en su caso, a los mismos e informarlos a la Secretaría a través de la Unidad Ejecutora del programa, quien será el responsable de enviar dichos informes.

Artículo 44. Una vez que se extinga el objeto para el cual fue creado el Consejo de Honestidad, el Titular de la Unidad Administrativa responsable de vigilar su debido funcionamiento, informará por escrito a la Secretaría de los acuerdos tomados por el mismo.

SECCIÓN TERCERA DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 45. Los Testigos Sociales son las personas físicas o morales que por invitación, participen en los procesos para la contratación de bienes, servicios u obras cuyo monto rebase el equivalente a 4,500 días de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey elevado al año, o en aquellos casos que por su impacto así lo determine ya sea el Comité de Adquisiciones o el Comité de Obras Públicas, su función

es dar testimonio de lo acontecido durante los mismos, además de formular recomendaciones o propuestas para fortalecer la legalidad, transparencia e imparcialidad en los mismos.

Artículo 46. El Titular de la Secretaría convocará a instituciones de educación superior, a colegios profesionales y a cámaras empresariales, para que propongan a Testigos Sociales representantes de cada institución.

Artículo 47. La Secretaría tendrá a su cargo el padrón público de Testigos Sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica del Municipio y se integrará al expediente respectivo.

Artículo 48. La Unidad Administrativa que así lo requiera, deberá solicitar por escrito a la Secretaría, la participación de los Testigos Sociales, de acuerdo con su normativa aplicable.

Artículo 49. La Secretaría, acreditará como Testigos Sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. No haber sido sentenciado por delito doloso con pena privativa de libertad o si, habiéndolo sido, desde el día en que la pena haya concluido y hasta el momento de su designación, haya transcurrido el período que resulte mayor entre: 1) 5-cinco años, y 2) El doble del tiempo de duración de la pena privativa de la libertad que le hubiere sido impuesta;
- II. No ser servidor público en activo en cualquier parte del territorio mexicano o en el extranjero, o no haberlo sido un año previo a la solicitud de registro;
- III. No haber sido sancionado con inhabilitación o destitución durante el ejercicio de un cargo público o si, habiéndolo sido, hayan transcurrido por lo menos cinco años contados a partir de su destitución o de la conclusión del período de inhabilitación;
- IV. Presentar currículum en el que se enuncien los grados académicos, la especialidad correspondiente, la experiencia laboral y, en su caso, docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional;
- V. Asistir a los cursos de capacitación que imparta la Secretaría; y
- VI. Presentar manifestación escrita bajo protesta de decir verdad en la que conste que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, vinculación conyugal, laboral, de negocios o de amistad, o cuentan con parentesco consanguíneo, por adopción o por afinidad, hasta el cuarto grado.

Artículo 50. Los Testigos Sociales tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a la Secretaría y a las Unidades Administrativas el fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y
- II. Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones.

Artículo 51. En caso de que el Testigo Social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir por escrito su testimonio a la Secretaría.

Se podrá exceptuar la participación de los Testigos Sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que

pongan en riesgo la seguridad pública en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 52. En ningún caso el testimonio del Testigo Social tendrá efectos jurídicos sobre el procedimiento de contratación. La emisión del testimonio o de los informes previos en los que no se expresen observaciones o irregularidades, no liberará a los servidores públicos a quienes corresponda intervenir en los procedimientos de contratación, de la responsabilidad en que hubieren incurrido durante los mismos.

Artículo 53. Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 54. Son infracciones al presente Reglamento imputables a los servidores públicos, las siguientes:

- I. Dejar de ejercer o ejercer indebidamente las atribuciones que señala el presente Reglamento;
- II. Aceptar o negar a algún ciudadano, indebidamente el registro de su candidatura a Contralor Ciudadano;
- III. Intervenir de manera parcial o facciosa en el proceso de elección de los Contralores Ciudadanos, así como de los integrantes de los Consejos de Honestidad;
- IV. Obstaculizar el ejercicio de la función de los Contralores Ciudadanos, Testigos Sociales o de los integrantes de los Consejos de Honestidad; y
- V. Las demás que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás aplicables.

Artículo 55. Son infracciones al presente Reglamento imputables a los ciudadanos que sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social las siguientes:

- I. Proporcionar información falsa previo, durante y al finalizar sus funciones a las autoridades;
- II. Conducirse de manera irrespetuosa durante el desarrollo de sus funciones hacia la autoridad;
- III. Realizar acciones que tiendan a obstaculizar el ejercicio de la función pública;
- IV. Aprovechar su encargo para obtener algún beneficio particular para sí o para terceros;
- V. Divulgar o transmitir a terceros información que le ha sido confiada; y
- VI. Omitir excusarse a intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún interés para él, su

cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 56. Las infracciones cometidas al presente Reglamento por los servidores públicos serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos que le resulten aplicables.

Artículo 57. La Secretaría, previo derecho de audiencia, determinará sobre la procedencia de las sanciones por las infracciones cometidas por quienes sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, mediante resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.

Artículo 58. La Secretaría al momento de imponer sanciones a quién sean parte en algún mecanismo de Contraloría Social, tomará en cuenta si deviene de un error, mala fe o dolo, la trascendencia de la infracción y la reincidencia.

Artículo 59. La Secretaría podrá sancionar a quién sea parte en algún mecanismo de Contraloría Social que cometa una infracción mediante:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación; o
- III. Destitución del cargo.

Artículo 60. La destitución del cargo de quién sea parte en algún mecanismo de Contraloría Social determinada por la Secretaría, podrá tener como consecuencia la inhabilitación hasta por 10-diez años para ocupar algún cargo en los mecanismos de Contraloría Social en el Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 61. Procederá el Recurso de Inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de las Unidades Administrativas, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 62. El Recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento. En la sustanciación del Recurso no procederá la suspensión del acto reclamado.

Artículo 63. El Titular de la Secretaría o quien este designe, será competente para conocer, substanciar y resolver el Recurso cuando no se trate de actos u omisiones imputables a su dependencia, en cuyo caso corresponderá conocerlo, substanciarlo y

resolverlo al Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVISIÓN Y CONSULTA DEL REGLAMENTO

Artículo 64. En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la Administración Pública Municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

Artículo 65. El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio. Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento, tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer su abrogación o reforma por modificación, adición o derogación, en los términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de la Contraloría Social del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18- dieciocho de julio de 2016-dos mil dieciséis y todas sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO. Los actuales Contralores Ciudadanos del Comité de Adquisiciones del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, continuarán en funciones por el plazo para el cual fueron elegidos, así mismo, deberán sujetarse a lo establecido en el presente reglamento para el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría realizará lo conducente para que en un plazo no mayor a 60- sesenta días hábiles a la entrada en vigor del presente Reglamento sean electos los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Innovación y Participación Ciudadana, en base al presente Reglamento y a su normativa, emitirá y realizará las acciones conducentes a fin de realizar el proceso de elección y entrada en funciones de los Contralores Ciudadanos de Vigilancia del Presupuesto Participativo hasta el ejercicio fiscal 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Por única ocasión, el Presidente Municipal emitirá la Convocatoria Pública descrita en el artículo 19-diecinueve del presente Reglamento para la elección de los Contralores Ciudadanos de Obras Públicas, dentro del plazo de 10-diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.